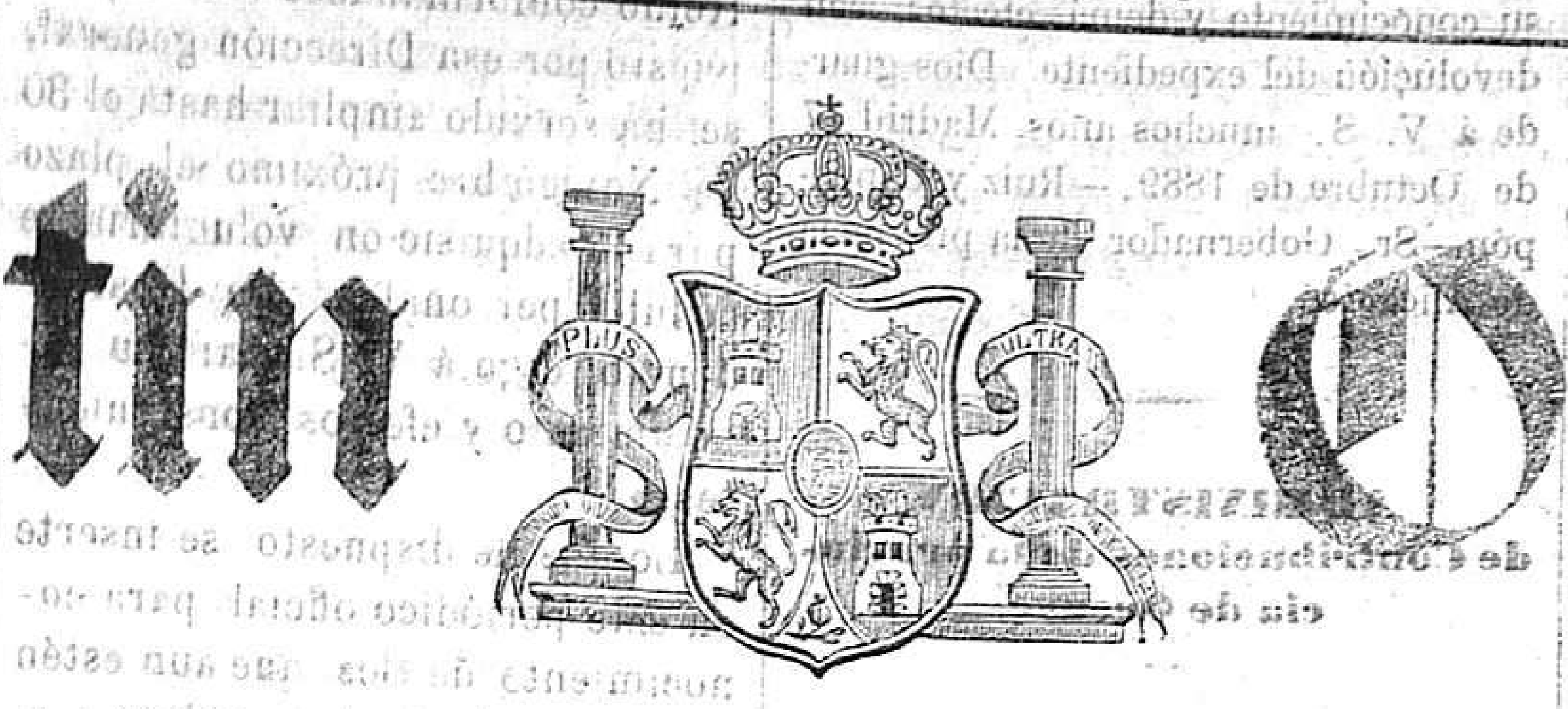
Año económico de 1889-90 — Lunes 21 de Octubre — Núm. 95

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre siete pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos.**

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias, en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 291)

MINISTERIO DE GOBERNACION

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castalla, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En vista de una denuncia que varios vecinos de Castalla le hicieron acerca de la mala administración municipal de esta villa, el Gobernador de Alicante, usando de las facultades que le concede el art. 28 de la ley Provincial, nombró en 9 de Febrero del presente año un Delegado de su Autoridad, el que inmediatamente pasó á Castalla, y practicó en el Ayuntamiento la visita de inspección que le había sido encomendada, presentando el día 12 del mismo mes y año al Gobernador de la provincia la Memoria en que constaban las faltas en que á su entender había incurrido el citado Ayuntamiento, acompañando como justificantes las actas de la visita, al pie de las cuales aparecen las firmas del Alcalde, Depositario y Recaudador de fondos municipales; nada resolvió por entonces la citada Autoridad, dejando transcurrir varios meses sin adoptar medida alguna, hasta que por providencia de 9 de Agosto último, fundándose en que, según resultaba probado en el expediente de que se ha hecho mérito, los fondos municipales del Ayuntamiento de Castalla no se custodiaban en la Caja, según está prevenido por el art. 159 de la ley Municipal, sino que se encontraban en poder del Alcalde, hallándose las llaves de la Caja abandonadas en la Secretaría; en que existían créditos pendientes de cobro, á pesar de lo cual la Corporación no había practicado gestión alguna para hacerlos efectivos, ni ordenado expediente de apremio contra los deudores morosos; en que en sesiones celebradas en 22 de Diciembre de 1887 y 15 de Abril de 1888 el Ayuntamiento había declarado partidas fallidas las cuotas por contribución territorial de varios deudores, fundándose en que poseían edificios ruinosos, ó fincas improductivas, ó propiedades incultas, á pesar de hallarse demostrado que ninguno de ellos se encontraba en las condiciones exigidas por la instrucción para que se le relevase del pago de las cuotas correspondientes, y en que los edificios pertenecientes al Ayuntamiento estaban ocupados gratuitamente por particulares que no satisfacían alquileres, ó los arrendaban sin dar cuenta del precio por ellos cobrado, resolvió suspender al Ayuntamiento de Castalla y nombrar otro interino que le sustituyera.

Puesta la anterior providencia en conocimiento de los Concejales en ella comprendidos, éstos, en escrito de fecha 5 del actual, exponen: que los fondos se han venido custodiando en la Caja municipal, guardando las llaves el Alcalde, el Depositario y el Interventor, haciéndose las operaciones con todas las formalidades debidas, cosa esta última que la reconoció el Delegado é hizo constar en el expediente, pero que pocos días antes de la visita de inspección el Regidor Interventor obtuvo del Ayuntamiento un mes de licencia, entregando con tal motivo al Alcalde la llave de la Caja que tenía en su poder con objeto de que se la diese al Concejal encargado de sustituirle, lo que no pudo hacerse en seguida por residir este último en el campo; que el Depositario se ausentó por breves días de la población, dejando asimismo la llave al Alcalde, el cual temiendo un robo fácil por las pocas seguridades que la Casa Consistorial ofrecía, y dado el estado de miseria de la localidad, recordando que poco tiempo antes había sido robada la Caja del inmediato pueblo de Biar, y temiendo la responsabilidad que por ello podía sobrevenirle, recogió la cantidad que en el arca había y la depositó en su casa, presentándola íntegra al hacerse la visita, de cuyo hecho sería en todo caso único responsable el Alcalde, pues no tenían conocimiento de él los demás Concejales; que en cuanto al segundo cargo contenido en la providencia del Gobernador, parece el deducirse que el Ayuntamiento tenía abandonada la Administración municipal, siendo así que procura estar al corriente con el Tesoro y la Diputación y satisfacer los demás servicios, por todo lo cual las cantidades que había pendientes de cobro eran de poca importancia; y á pesar de ello, la Corporación, en 7 de Abril de 1888, acordó que se obligara á los Recaudadores á presentar las liquidaciones de los repartimientos que tuvieran á su cargo; que con respecto á las partidas fallidas hay que tener en cuenta que el pueblo paga por contribución territorial cerca de 50.000 pesetas, y que las cuotas declaradas fallidas en todo el año económico anterior no llegaban á 200 pesetas; que además el Ayuntamiento, al declarar fallidas ciertas partidas, lo hizo asociado con los mayores contribuyentes y ajustándose estrictamente á la ley, como lo indicaba no sólo el no haberse presentado reclamación alguna durante el tiempo que la lista fué expuesta al público, sino que la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia no devolvió los expedientes cuando le fueron remitidos, como hubiera hecho al no encontrarse ajustados á la ley, debiendo tenerse también en cuenta, además de los defectos de que adolece el actual amillaramiento, que con frecuencia emigran gentes dejando abandonadas pequeñas propiedades que quedan sin cultivo; y, por último, que en lo que se refiere á los edificios que posee el Ayuntamiento, desde tiempo inmemorial y como un aumento de su escasísimo sueldo, tenía el Alguacil habitación en las Casas Consistoriales, de la que se le privó al hacerse últimamente una reforma en el edificio, por lo cual, y poseyendo el Ayuntamiento una casa que antes estaba destinada á escuela, y en la actualidad sirve para emplazar una de las mesas en caso de elecciones municipales ó provinciales, se le dió en ella habitación con el doble objeto de resarcirle de la pérdida de la que antes tuviera y de procurarse la conservación del edificio, y que además, habiéndose cedido al Municipio el ex convento de Mínimos que en el pueblo existe, un ermitaño que en él habita y el Coadjutor de la parroquia están encargados respectivamente de la limpieza y conservación de la iglesia, lo que realizan el primero por la habitación y el segundo por el alquiler de una pequeña bodega que el Ayuntamiento le ha cedido con tal objeto, cosa que hace porque si por sí mismo tuviera que atender al cuidado del ex convento le costaría más de lo que en la ac-

tualidad le supone lo que queda expuesto.

Por todo ello, suplican los Concejales que se les alce la suspensión impuesta.

El Ayuntamiento interino encargado de sustituir al suspenso ha practicado varias diligencias encaminadas á demostrar faltas y delitos en que, según dice, ha incurrido este último, las que han sido unidas al expediente con posterioridad á la remisión del mismo por el Gobernador de la provincia.

No se explica la Sección cómo creyendo el Gobernador de Alicante que el Ayuntamiento de Castalla se había hecho acreedor á una corrección administrativa, ha dejado transcurrir tan largo lapso de tiempo sin imponérsela, pues practicada la visita de inspección en los primeros días del mes de Febrero último, hasta el 29 de Agosto próximo pasado no ha recaído la providencia de suspensión, cuando parece lógico y natural que el castigo hubiera sido inmediato al descubrimiento de las faltas que dieran motivo á él.

Aparte de ello, y entrando en el fondo del asunto, los hechos en que se apoya la medida adoptada con la mencionada Corporación están contradichos ó explicados por ésta en forma que, si bien no aleja toda idea de que se haya hecho con su conducta acreedora á una corrección administrativa, que le debe ser impuesta, les quita la gravedad suficiente para que justifique su castigo con la pena más grave que autoriza la ley Municipal, sobre todo si se tiene en cuenta que, dada la forma de estar instruído el expediente, en el que no figuran más que las actas levantadas por el Delegado, sin comprobante alguno que justifique la exactitud de los hechos en ellas denunciados, es difícil, si no imposible, formar exacta idea de la gravedad de las faltas en que pueda haber incurrido el Ayuntamiento.

En cuanto á las diligencias realizadas con posterioridad á la formación del expediente, carecen de todo valor si se tiene en cuenta que se refieren á hechos que el Delegado no menciona, á pesar de lo minucioso de su visita, y que han sido practicadas sin audiencia ni conocimiento de los Concejales suspensos y por una Corporación interina que parece tener gran interés en sustituirla; y por todo ello,

La Sección opina:

1.° Que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Castalla.

2.° Que esta Corporación debe ser apercibida, á fin de que en lo sucesivo se atenga en sus actos á las disposiciones de la ley.

Y 3.° Apercibir asimismo al Gobernador de Alicante por el retraso en que ha incurrido al despachar el expediente adjunto.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Orense.

Circular.—Cédulas personales

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 9 del actual, se ha servido trasladar á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general en virtud de comunicacion elevada á la misma por el Delegado de Hacienda de esta provincia, interesando la ampliacion del plazo reglamentario para la adquisicion voluntaria de cédulas personales correspondientes al actual año económico, fundando su petición en la ausencia de muchas familias de la corte que si siempre es frecuente en esa época, en el año actual adquirió mayores proporciones. En su vista y considerando que las razones alegadas por la Delegacion de Hacienda de Madrid son tambien aplicables á las demás provincias, puesto que en todas ellas muchas familias se ausentaron de sus respectivos domicilios, durante los meses de verano á fin de contrarrestar los rigores del Estio, no regresando hasta los meses de Septiembre y Octubre.

Considerando: que si esta circunstancia fué suficiente en el año anterior para que se concediese la referida prorroga hasta 15 de Noviembre inmediato, en el actual se hace ésta tanto mas indispensable cuanto que además existe la de hallarse aun abierta la Exposicion universal, lo que unido á la baratura de los billetes de ida y vuelta para concurrir á la misma, ha de ser un atractivo mas que hará que las familias regresen á sus hogares en una época mas avanzada que otros años, todo lo cual indica la conveniencia en el actual de hacer extensiva la referida prorroga al 30 de Noviembre inmediato.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido ampliar hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo para la adquisicion voluntaria de cédulas personales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los que aun estén sin haber adquirido la cédula personal que le corresponda, lo verifiquen dentro del nuevo plazo que se les concede, evitándose de este modo los consiguientes recargos que necesariamente han de satisfacer en caso contrario

Orense 18 de Octubre de 1889. —El Administrador de Contribuciones, P. I., Emilio Adan Garcia.

AYUNTAMIENTOS

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Mayo último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para insertar en el Boletin oficial *de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.*

Sesión ordinaria del Ayuntamiento, de 4 de Mayo de 1889.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión de la Junta municipal de asociados, de 5 de idem.

Tampoco se celebró, por falta de número de señores Vocales.

Otra ordinaria del Ayuntamiento de 11 de idem.

Tampoco se celebró, por falta de número de señores Concejales.

Otra de la Junta municipal de asociados de 13 de idem.

Se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Don Pascual Salgado, D. Felisindo Otero, D. Santiago Fernandez y D. Ramón Quintela Carcacia, para que examinen las cuentas municipales del año económico de 1887 á 1888, y formule el oportuno dictamen, dando orden al Secretario, para que le facilite cuantos datos y antecedentes puedan serle útiles, para el buen desempeño de su cometido.

Otra ordinaria del Ayuntamiento de 14 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 30 de Abril último, 4 y 11 del actual.

Se acordó ceder una piedra que existe en el cementerio público, por el precio de 10 pesetas 60 céntimos, á don José Armesto Lopez, y autorizarle para que la coloque sobre la sepultura de su madre doña Feliciana Lopez Romero.

Idem, aprobar el acta de recepción definitiva, de las obras de cubierta del lavadero de la Burga, ejecutadas por el contratista don Pedro Baltar Gomez, y devolver la fianza constituida, tan pronto como acredite haber satisfecho la contribución industrial correspondiente.

Se acordó aprobar el acta de recepción provisional, de las obras de carpinteria y albañilería de terminación de la nueva casa Consistorial, de que es contratista D. Ricardo Perez Proenza, y ordenar al Arquitecto municipal, practique la liquidución de las mismas.

Idem, dar comienzo á la pintura de puertas y ventanas de la nueva casa Consistorial, y realizar dicho servicio por administración, bajo la dirección del Arquitecto municipal é inspección de los Sres. D. Juan Fuentes y D. Augusto Novoa.

Idem, autorizar á D. Juan Diz, para reedificar el muro que cierra una finca de su propiedad, sita en términos del Couto.

Idem, idem á don Manuel Rodriguez Gonzalez, para que practique algunas reparaciones en la casa núm. 23 de la calle de Lepanto.

Idem, idem á doña Camila Fernandez, para hacer algunas variaciones, en las fachadas de las casas números 10 y doce de la calle de la Paz.

Idem, desestimar la pretensión de don Ramón Iglesias, como apoderado de doña Juana Varela Gayoso, por la que pretende autorización para construir una bohardilla en la casa núm. 22 de la calle de San Miguel, atento á que tal obra, afearia mucho la plazuela de Isabel la Católica.

Idem, conceder licencia á Patricio Iglesias, para que, con caracter provisional, pueda cons-

truir una caseta ó cubertizo para instalar una fragua en la calle del Hospicio.

Idem, autorizar á Benito Novoa, para instalar otra fragua en los bajos de la casa número primero de la Plazuela de la Sal.

Idem, aprobar las liquidaciones del alumbrado público con petróleo, correspondientes á los meses de Octubre al de Abril últimos ambos inclusives, y satisfacer la cantidad de 1.041 pesetas 38 céntimos á que ascienden, al contratista de dicho servicio D. Joaquín Eire.

Se dió cuenta de la ley fecha 2 del actual, aplazando la renovación bienal de los Ayuntamientos hasta 1.° de Diciembre próximo, y de la Real orden circular de 4 del corriente, dictando las disposiciones á que deben ajustarse todas las operaciones para la formación del padrón vecinal y listas de electores y elegibles que de él se deriven, fijando las épocas y términos en que deben tener lugar; y se acordó el mas exacto cumplimiento, facultando al Sr. Presidente para que entienda en todo lo concerniente al citado padrón y demas operaciones subsiguientes.

Se acordó admitir la renuncia de barrendero municipal, á Francisco Iglesias y nombrar con carácter de interino, á Manuel Gonzalez Vila, dando conocimiento de la vacante, al Excmo señor Capitan general del distrito.

Idem, nombrar Jefe de jardines á don Manuel Resminiño, con el haber anual de 912 pesetas 50 céntimos, por reunir las condiciones necesarias para su desempeño.

Idem, autorizar á don Juan Fuentes, para que invierta la cantidad de 375 pesetas, en la recomposición de los caminos vecinales del barrio de Reza, contribuyendo para la misma, con la prestación personal los habitantes obligados á ella.

Sesion ordinaria de 18 de idem.

No se celebró, por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 25 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 28 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 14, 18 y 25 del actual.

Se acordó el pago de 28 pesetas al encuadernador don Eduardo Gomez, por tres libros que facilitó al Juzgado municipal, para abrir el tomo 32 de la 1.ª sección, el 12 de la 2.ª y el 28 de la 3.ª con destino al Registro civil.

Idem, nombrar una Comisión, para estudiar y coleccionar las hojas del padrón y clasificar los habitantes del distrito, con arreglo á la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y Real orden circular de 4 del presente mes.

Idem, autorizar á D. Ramón Vezquez, para que pueda abrir una puerta en el muro que cierra su finca sita en la calle del Canal.

Idem, idem á don Alfredo Delaje, para rebajar el hueco de una ventana que existe en la planta baja de la casa núm. 1.° de la Plazuela del Hierro.

Idem, idem á D. Ramón Rivera Dominguez, para que pueda construir un muro de cierre en la finca que posee al término de Tras de la Fuente en el pueblo de Sejalvo.

Idem, resolver la pretensión de Martin Feijóo Picouto, José Morales Amor, Alejandro Fontaiña Seara, Laureano Lorenzo Ita y Dámaso Benavides, vecinos de Sejalvo, de conformidad con el acuerdo tomado en 20 de Noviembre próximo pasado, por la que se les obliga á que por su cuenta encaucen por alcantarilla tapada, las aguas que de un estanque que se halla en el camino público de Penouzos.

Idem, obligar á Cesarea Dorribo Novoa, vecino del lugar de Cotoriño, á que cierre las zanjas abiertas sin autorización, en el camino vecinal que de esta ciudad conduce á Maceda y otros puntos.

Idem, que el Arquitecto municipal, mande practicar el apuntalamiento que crea conveniente en la capilla de San Cosme, por amenazar ruina.

Idem, que se demuela y reconstruya por la parte de adentro de la fachada de la casa núm. 7 accesorio de la calle de San Pedro, el arrabal de la pieza comun que quedó sobresaliente con motivo de la reedificación de la casa núm. 5 accesorio de la propia calle, contribuyendo para esta obra la dueña de la casa con 75 pesetas, y la diferencia que resulte se satisfaga con fondos municipales, encargando la ejecución de dicha obra al Arquitecto municipal.

Idem, que doña Manuela Placer mande derribar dentro del plazo de tres dias, el muro que cierra la finca de su propiedad, sita en la calle de la Burga, por amenazar inminente ruina.

Se acordó desestimar la instancia de los vecinos de Sejalvo, Cabeza de Vaca, Velle, Santa Marina del Monte, Cebollino y Reza, en que piden se les fije el cupo que por el impuesto de consumos, han de satisfacer á lo sucesivo.

Idem devolver á la comision compuesta de don Augusto Novoa y don Juan Rodriguez Montero, todos los antecedentes relativos á la reclamacion hecha por el arrendatario de consumos don Manuel Rodriguez Sotelo, referente á la rebaja del precio del arriendo de dicho impuesto, en compensación de las especies suprimidas por la ley de 26 de Junio de 1888, toda vez en el informe emitido por los mismos, no se determina la cantidad en que debe consistir aquella.

Idem, que el 17 de Junio próximo, se celebre la subasta del suministro del alumbrado público con petróleo, para el año económico de 1889-90, bajo las mismas condiciones que rigen en la actualidad, señalando como tipo tres céntimos de peseta por cada luz y hora.

Idem, que bajo las mismas condiciones que rigen en la actualidad, se celebre el 17 de Junio próximo, la subasta del suministro de aceite que se necesite para las linternas de los serenos y alumbrado de la cárcel de partido, durante el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de una peseta cada litro.

Idem, dirigir atenta comunicación al Sr. Delegado de Hacienda, significándole el deseo de la Corporación, referente á saber si se concede ó no el encabezamiento de consumos por la cantidad ofrecida.

Idem, que el Arquitecto municipal, forme el presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción del muro de cierre de las fincas colindantes con la Alameda del Crucero del Puente, para en su dia anunciar la subasta.

Idem, remitir á los Sres. Concejales D. Enrique Berjano y don Manuel Malingre, las proposiciones hechas por los Sres. D. Daniel Balaceart Tormo y de don Francisco V. de Castro, referentes á la instalación del alumbrado público en esta capital, para que propongan á la Corporación lo que crean conveniente.

Se acordó nombrar al Arquitecto municipal, director facultativo del servicio de distribución y concesión de aguas derivadas del rio Lonia, en los diferentes usos que comprende el Reglamento.

Orense 5 de Junio de 1889.—Santiago Veiras, Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, aprobó el extracto anterior.

Orense 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Monterrey.

Resueltas las reclamaciones producidas en contra del proyecto de clasificación de categorías, número de personas y unidades atribuidas á los contribuyentes inscriptos en él del repartimiento para el impuesto de consumos del corriente ejercicio de 1889-90 por las especias no encabezadas; ha acordado la Junta repartidora se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletin oficial» con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que consideren justas; para cuya resolucion se reunirá la expresada Junta al siguiente dia de terminar el plazo de exposión al público del precitado documento, á la hora de nueve de la mañana en el local de sesiones de esta Consistorial, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento.

En la propia forma y para los mismos efectos se hallará también de manifiesto el repartimiento del grupo de líquidos formado por las representantes del gremio en la manera dispuesta en el art. 67 del repetido Reglamento.

Lo que se anuncia, por el presente edicto para conocimiento de los contribuyentes interesados, á fin de que ejerciten sus derechos y no aleguen despues ignorancia.

Consistorial de Monterrey Octubre 10 de 1889.—El A. P., Manuel de Limia.

PARTE NO OFICIAL.

—

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

———

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

Anuncio

ANTONIO POUSA

que se hallaba domiciliado en la calle de Cervantes, ha trasladado su establecimiento á la calle de Colón, núm. 17 (á donde estuvo la *Generosa)*, en dicha casa abre su figón, la que ofrece á sus amigos y numerosos parroquianos.

En dicho establecimiento se sirve con equidad, admitiendo encargos concernientes á su clase, contando para ello con buenas comodidades,

---

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

—

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomosen 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Sordo, 4, Madrid.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

——

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc , se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicarem[os] desde fines del año venidero un Anu[a]rio de legislación nacional y extrang[e]ra, que daremos á un precio suma[men]te económico á los suscritores, refiri[én]do en cada disposición que en él s[e] consigne relativa á los pueblos cuy[as] leyes hayamos publicado el tomo d[e] la obra y hasta la página donde se e[n]cuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosqu[ej]o de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá men[]sualmente un cuaderno sencillo de 12[0] á 140 páginas en 4.º mayor á dos co[]lumnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 2[80] páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscricio[]nes por tomos completos, cuyo preci[o] será el importe de los cuadernos qu[e] contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores qu[e] deseen adquirir los cuatro tomos p[u]blicados, y cuyo importe asciend[e] á **65** pesetas en España, se les remiti[]rán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en le[]tra de fácil cobro. En Ultramar y ex[]tranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya pu[]blicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remi[]tiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.